De todas las sumas que se recauden por concepto del IMPUESTO MUNICIPAL según esta Ley, se rendirán informes a la Contaduría General de Hacienda de acuerdo con la intervención y ajuste de cuentas de dicha Contaduría General de Hacienda, en formularios de que serán provistos los Ayuntamientos para este fin.

Art. 5.—EL IMPUESTO MUNICIPAL señalado por una Ordenanza Municipal dictada de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, vencerá y se pagará al mismo tiempo y en el mismo lugar que el IMPUESTO NACIONAL tal como lo ordena la Ley de IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD, Orden Ejecutiva No. 282.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo

Santo Domingo, R. D.
Marzo 27 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 439.

G. O. No. 3105.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

Se hace la siguiente enmienda á la Orden Ejecutiva No. 208 públicada en la Gaceta Oficial No. 2943 de fecha 12 de Setiembre de 1918:

1.—Se aumenta el limite total para empréstitos de QUINIENTOS MIL DOLARES ($500.000) a UN MILLON DE DOLARES ($1.000.000).

2.—El inciso (a) queda sustituido para leerse así:

"(a) El monto y el objeto del Empréstito o Empréstitos tienen que tener la aprobación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Nacionales, y la suma total prestada a cualquier Municipalidad no ha de exceder de las siguiente sumas:

Municipalidades de 10.000 habitantes o menos	$50.000.00
" " 10.000 a 15.000 habitantes	75.000.00

"	" 15.000 " 25.00	"	100.000.00
"	" 25.000 habitantes ó más		200.000.00

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 27 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 440.

G. O. No. 3105.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1.—Se destina de los fondos nacionales no comprometidos de otro modo, la suma de SEIS MIL DOLARES ($6.000.00) para reparar el camino Higuey-Boca Chavón.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 29 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 441.

G. O. No. 3106.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se declaran las siguientes personas con derecho a percibir mensualmente del Tesoro Nacional, la suma que aparece frente a sus respectivos nombrs, con cargo al artículo 204 de la Ley de Presupuesto para año 1920, como una pensión o dotación.

PENSIONES.

Santo Domingo.

A.

3	Acevedo, Dolores Morel Vda.	$ 15.00	$ 180.00
4	Acevedo, Altagracia	15.00	180.00